



MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), XXVI Y XLIII, 74, PRIMER PÁRRAFO, Y 76, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 9, FRACCIÓN II, 11, PARRAFO SEGUNDO, Y 23, FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del estado de Morelos, es de suma y vital importancia, puesto que es el medio encargado de la difusión oficial de las disposiciones normativas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos que deben ser publicados para surtir efectos legales y garantizar la transparencia y seguridad jurídica. Su relevancia radica en ser un instrumento indispensable para la publicidad de los actos de gobierno, asegurando el derecho de acceso a la información y la certeza jurídica de la ciudadanía.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 70, fracción XVII, inciso C, confiere a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la facultad de dirigir el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado





Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23, fracción XXX, establece que la dirección, administración y publicación del Periódico Oficial del Estado corresponden a la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es el órgano encargado de dar debida difusión a los actos emitidos por los tres poderes del Estado en sus diferentes niveles de gobierno. En consecuencia, resulta de vital importancia realizar emitir nuevas disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento y garantizar la certeza de los documentos difundidos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El 20 de abril de 2022 fue publicado el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo objeto es regular la edición, publicación, venta, suscripción, difusión y archivo del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En mayo de 2022, durante el 8.º Foro de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX), se observó que diversas publicaciones oficiales, como el Diario Oficial de la Federación y los órganos de difusión de los estados de Hidalgo, Tamaulipas, Yucatán, Guanajuato y Zacatecas, cuentan con versiones digitales con validez oficial y de libre consulta.

Actualmente el artículo 6 del Reglamento establece que se publicarán dos versiones electrónicas de cada ejemplar del Periódico Oficial: una con plena validez legal, la cual tendrá idénticas características y contenido que el Testigo, con firma electrónica avanzada, con un costo definido por la Ley General de Hacienda; y otra gratuita, sin validez legal.





No obstante, con el fin de garantizar el acceso público a las publicaciones y brindar certeza sobre los documentos publicados en la página oficial del órgano de difusión, se considera necesario eliminar la edición digital sin firma electrónica. En su lugar, existirá una única versión digital con firma electrónica, de libre acceso y con plena validez oficial.

Derivado de lo anterior y considerando que los ejemplares digitales publicados en la página web tendrán validez oficial y serán gratuitos, ya no será obligatorio entregar ejemplares físicos a Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Congreso del Estado. Esta medida generará un ahorro económico y reducirá el impacto ambiental derivado de la impresión de ejemplares del periódico, eliminando también las suscripciones digitales y físicas.

Por otro lado, el presente instrumento definirá el procedimiento de publicación dentro del territorio del Estado para las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos emitidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas competencias. Así como los demás documentos de autoridades o particulares cuya publicación sea obligatoria conforme a la normativa.

En este nuevo ordenamiento, la Subsecretaría de Gobierno dejará de desempeñar la función de Redactor, en virtud que en el Reglamento Interior de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal vigente, la Dirección General Jurídica, ya no se encuentra subordinada ante la Subsecretaría ahora depende de manera jerárquica directamente a la persona Titular

DOCUMENTO INFORMATIVO



de la Secretaría de Gobierno, asimismo, dicho Reglamento no le otorga atribuciones en materia de redacción y publicación del Periódico Oficial.

En ese sentido, no se mite mencionar que la Administración Pública Estatal busca constantemente contar con las mejores condiciones jurídicas y administrativas, que constituyan instrumentos normativos sólidos para honrar los compromisos con la sociedad morelense y así mejorar las políticas públicas que permitan alcanzar su pleno bienestar.

Por ello, se pretende establecer que el Director General Jurídico sea el encargado de cubrir la función de Redactor del órgano de difusión en virtud que de conformidad con sus atribuciones está el supervisar, administrar, compilar, editar y publicar el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Además con dicho cambio busca efficientar los servicios dentro de la Administración Pública, generando una dinámica de simplificación de procesos, agilizando las publicaciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, se tiene a bien, cambiar la subdirección del periódico oficial, para conformar la Dirección de Publicación, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento a las nuevas responsabilidades administrativas y jurídicas establecidas en el presente instrumento.

Dado que la finalidad del Periódico Oficial es la difusión de los actos emitidos por diversas autoridades dentro del territorio estatal, dentro de las cuales se destacan las autoridades administrativas, en este nuevo instrumento se elimina la exigencia de presentar las actas de los cuerpos colegiados que aprueben los documentos a publicar. Cabe destacar que la revisión de la legalidad de los documentos corresponderá a quienes los emiten, lo que agilizará el proceso de publicación para dichas y





reducirá costos económicos y el consumo de papel, en beneficio del medio ambiente; se suprime el requisito de sellado de documentos por parte de los emisores, ya que muchos de estos son expedidos por distintas autoridades y se establecen los requisitos que deben contener los archivos digitales para que se presenten junto con el proyecto original a publicar, asegurando su correcta inserción y difusión en el Periódico Oficial.

De igual manera, derivado de la publicación de Ley de Transformación Digital del Estado, se considera necesaria la homologación del presente reglamento, por cuanto a los dictámenes de impacto regulatorio, que ahora serán emitidos por la agencia de transformación digital.

Finalmente, derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", numero 6349, se incorporan adecuaciones necesarias en materia de lenguaje inclusivo.

En virtud de lo anterior, se justifica la necesidad de expedir un nuevo Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Morelos, que permita mejorar su operatividad, modernizar su gestión y consolidarlo como una herramienta eficaz de publicidad y transparencia gubernamental en beneficio de la sociedad morelense.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía,





información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Estado de Derecho, estableciendo en el objetivo estratégico 5.8 Brindar certeza jurídica a la ciudadanía en apego a los ordenamientos jurídicos aplicables; ello, conforme a la estrategia número 5.8.1 Modernización del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, a través de su línea de acción número 5.8.1.3 Definir procedimientos claros para la edición, publicación y archivo de los documentos oficiales.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y establecer los requisitos necesarios para la publicación,





edición, difusión, venta y archivo del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado de Morelos se denominará “Tierra y Libertad” y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno conforme al presente instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 3. El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es el órgano de difusión del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado Libre y Soberano de Morelos, de carácter permanente y de interés público. Su objeto es la publicación oficial, dentro del territorio del Estado, de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por los poderes del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como de otros documentos de autoridades o particulares cuya publicación sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría Gobierno de manera inherente al cargo, tendrá el carácter de titular de la Dirección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, en singular o plural, se entiende por:

- I. **Alcance**, a la publicación complementaria de un Periódico Oficial fecha anterior;
- II. **Calificación de Interés Público**, a la justificación expresa que sustenta la necesidad de publicar un documento de forma extraordinaria, en virtud de su relevancia para la ciudadanía;
- III. **Calificación de Urgencia**, a la justificación expresa que acredita la necesidad de publicar de inmediato un documento, debido a circunstancias que requieren su difusión sin demora en una edición de alcance;
- IV. **Difusión**, a la acción de dar a conocer públicamente el contenido del Periódico Oficial a través de los medios electrónicos disponibles;





V. **Dirección del POEM**, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Morelos;

VI. **Dirección General**, a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno;

VII. **Dirección de Publicación**, a la Dirección de Publicación del Periódico Oficial adscrita a la Dirección General Jurídica;

VIII. **Edición Extraordinaria**, a la publicación realizada en día diferente a la edición ordinaria prevista en el presente Reglamento;

IX. **Edición Ordinaria**, a la publicación del Periódico Oficial que se realiza el miércoles de cada semana;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

X. **Fe de Erratas**, a la certificación que se realiza para aclarar que una publicación contiene errores, por omisión o equivocación que la hacen diferente al documento original que se recibió para publicar;

XI. **Firma Electrónica Avanzada**, al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. **Inserción**, la inclusión de un contenido específico dentro de una publicación;

XIII. **Ley General de Hacienda**, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XIV. Nota aclaratoria, a la publicación que busca dar certeza al estado de una inserción;

XV. **Periódico Oficial**, al órgano oficial de difusión del estado de Morelos denominado Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XVI. **Persona titular de la Redacción del POEM**, a la persona titular de la Dirección General Jurídica;

XVI. **Reglamento**, al Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Estado Libre y Soberano de Morelos; XVIII. **Secretaría**, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. **Testigos**, a los ejemplares físicos que servirán para dar respaldo a las publicaciones electrónicas del Periódico Oficial.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Artículo 6. Será objeto de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, los siguientes instrumentos jurídicos:

I. Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, expedidos por el Congreso del Estado;

II. Los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, planes o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por las personas titulares de sus secretarías, dependencias o entidades;

III. Las leyes, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de los Poderes Federales que deban ser publicadas por mandamiento legal; o en los casos en que a juicio del Poder Ejecutivo Estatal sean de interés general; así como aquellos otros cuya publicación sea solicitada por instancias federales o municipales, en apego a la normativa;

IV. Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, o por el Estado y sus municipios, así como los que sean de interés general, a juicio del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Las resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones de interés público, emitidos por el Poder Judicial del Estado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

VI. Las resoluciones o disposiciones cuya publicación sea ordenada por el Poder Judicial de la Federación o autoridades de carácter federal;

VII. Los actos, acuerdos, determinaciones o resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VIII. Los bandos, reglamentos, planes, circulares y demás disposiciones de observancia general emitidos por los ayuntamientos del estado;

IX. Los reglamentos, acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general expedidos por los organismos públicos autónomos;

X. Los avisos, edictos judiciales, administrativos o notariales, y

XI. Los demás actos o instrumentos a los que las leyes les impongan esa publicidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Artículo 7. El Periódico Oficial será editado y publicado digitalmente, en las siguientes modalidades de edición:

- I. Ordinaria: Los días miércoles de cada semana;
- II. Alcance: Cuando ya se haya cerrado la edición ordinaria y se requiera realizar la publicación de algún documento en día miércoles; y
- III. Extraordinaria, aquellas que son susceptibles de publicación cualquier día, **previa calificación de interés público.**

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cualquiera de sus ediciones podrá publicarse aún y cuando el día resulte inhábil.

En el sitio web del Periódico Oficial **se publicará el ejemplar del Periódico Oficial correspondiente**, mismo que tendrá plena validez legal, el cual contará con idénticas características y contenido que el testigo, así como firma electrónica avanzada. **Dicho ejemplar podrá ser consultado y descargado del sitio web del Periódico Oficial de manera gratuita, esto con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad.**

Artículo 8. El ejemplar del Periódico Oficial deberá contener en su portada, por lo menos, las siguientes características y datos:

- I. El Escudo Nacional;
- II. El nombre del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”;
- III. **La leyenda “Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos”;**





- IV. El nombre de la persona titular de la Dirección del POEM;
- V. En caso de publicaciones extraordinarias o de manera complementaria a la ordinaria, se deberá indicar en la edición correspondiente su tipo, con la palabra “EXTRAORDINARIA” o “ALCANCE”, según sea el caso;
- VI. El lugar, fecha de publicación y número de ejemplar progresivo;
- VII. El índice de su contenido bajo la denominación “SUMARIO”, y
- VII. La indicación sobre el número de secciones que integren el Periódico Oficial
- VIII. El indicador de precios, requisitos para la publicación y los lugares a los que se debe acudir para ese trámite.
- IX. Números telefónicos para brindar información.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. La persona titular de la Dirección del POEM, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar la publicación del Periódico Oficial a través de la Dirección General Jurídica;
- II. Cuando algún documento no pueda ser publicado en la edición ordinaria, **previa calificación de urgencia**, podrá ordenar su publicación como complemento del que ya fue difundido haciéndose bajo la denominación de “ALCANCE”, y
- III. **Ordenar más de una edición extraordinaria o alcance por día, cuando así sea necesario, a través de la calificación de urgencia o interés público.**



Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden por cuanto al Periódico Oficial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, **redactar** y administrar el Periódico Oficial;
- II. Integrar y publicar el Periódico Oficial, a través del sitio web oficial destinado para dicho fin;
- III. Recibir en custodia la documentación original o copias certificadas que **habrán de publicarse**; **DOCUMENTO INFORMATIVO**
- IV. Comunicar **a la persona titular de la Dirección del POEM**, las observaciones sobre la documentación recibida, previamente a su publicación;
- V. Elaborar e imprimir la compilación anual de los ejemplares del Periódico Oficial;
- VI. Elaborar los índices anuales de las publicaciones en el Periódico Oficial;
- VII. Proponer a la **persona titular de la Dirección del POEM** a celebración de convenios con la federación, estados, municipios o sector privado para el mejor desempeño y edición del Periódico Oficial;
- VIII. Expedir certificaciones de la documentación **que se encuentre** a su cargo;
- IX. Integrar, organizar, controlar y administrar el archivo del Periódico Oficial;
- XI. Realizar en los documentos a publicar, las correcciones por errores ortográficos, de continuidad en las fracciones; y en los demás casos proponerlas a la **persona titular de la Dirección del POEM**;



XII. **Modificar el estilo de los documentos a publicarse, según el formato preestablecido para ello;**

XIII. **Conservar los documentos originales de las publicaciones de conformidad con los periodos establecido en la Ley General de Archivos, la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y demás normativa aplicable;**

XIV. Facilitar la consulta del **Periódico Oficial al público en general;**

XV. **Devolver aquellos documentos que no cumplan con los requisitos establecidos para su publicación;**

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVI. Promover la capacitación permanente del personal del Periódico Oficial;

XVII. Velar por la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial que se publique en el sitio web;

XVIII. **Resguardar** y conservar la edición con firma electrónica, así como las colecciones del Periódico Oficial;

XIX. Velar por la disponibilidad de la edición electrónica del Periódico Oficial;

XX. **Procurar la incorporación de innovación tecnológica para el buen desempeño de los procesos de edición, producción, publicación y difusión;**

XXI. Custodiar y conservar los testigos del Periódico Oficial;

XXII. Refrendar con su firma electrónica avanzada los ejemplares que tendrán validez oficial, y

XXIII. **Aquellas** que le confiera el presente Reglamento y la demás normativa aplicable.





La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo los recursos humanos y materiales necesarios, que garanticen el buen funcionamiento del Periódico Oficial, y permitan cumplir con los tiempos, así como formalidades correspondientes a las publicaciones asimismo **podrá apoyarse de la persona titular de la Dirección de Publicación para el debido cumplimiento de sus funciones.**

CAPÍTULO TERCERO
DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
DEL PERIÓDICO OFICIAL
DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. El Periódico Oficial será editado en sus modalidades de ordinaria, extraordinaria o alcance, según corresponda; en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado y residencia de los poderes públicos.

Dichas modalidades se publicaran en el sitio web Periódico Oficial, mismas que tendrán plena validez legal, el cual contará con idénticas características y contenido que el testigo, así como firma electrónica avanzada. **Dicho ejemplar podrá ser consultado y descargado del sitio web del Periódico Oficial de manera gratuita, esto con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad.**

Artículo 12. La elaboración de la Edición Ordinaria del Periódico Oficial concluirá los día martes, con la finalidad de realizar la su publicación al día siguiente, en el sitio web.

Para el mismo efecto, se podrá concluir la elaboración en cualquier otro día cuando se trate de ediciones extraordinarias.





Para fines legales, los ejemplares digitales que cuenten con firma electrónica avanzada, descargados directamente del sitio web, **tendrán plena validez; por lo que su edición se presentará en un formato que garantice autenticidad, inalterabilidad e integridad a través de la citada firma.**

Artículo 13. Se imprimirán únicamente **dos** ejemplares del Periódico Oficial, los cuales servirán de testigo de las publicaciones digitales. Estos ejemplares impresos o testigos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su modificación y falsificación. **Con dichos ejemplares se formara la colección anual del Periódico Oficial, debiéndose compilar desde la primera publicación del mes de enero hasta la última del mes de diciembre del año correspondiente, incluidas todas las secciones, ediciones extraordinarias o alcances.**

Los ejemplares señalados en el párrafo que antecede quedarán a resguardo de las siguientes instancias:

- I. Una a resguardo de la persona titular de la Dirección General Jurídica y,**
- II. Una a resguardo de la persona titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación.**

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General del Periódico Oficial a través de la persona titular de la Redacción determinará discrecionalmente las dimensiones de los ejemplares, así como el





número de páginas, y podrá imponer, en la esfera administrativa, todas las modalidades y medidas que estime pertinentes para su mejor administración, edición, publicación, difusión y venta.

Artículo 15. Todos los documentos mencionados en el artículo 6 del Reglamento, deberán contar con nombre, firma autógrafa o firma electrónica avanzada y cargo de quien lo emite, asimismo deberán venir en hojas membretadas y con su sello oficial observando la normatividad aplicable para la emisión del documento que se trate.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El vigilar el cumplimiento de los requisitos para la emisión de los documentos será responsabilidad de las autoridades que lo emitan.

Los documentos tendrán que ser presentados en original o, en su caso, copia certificada del mismo; acompañado del archivo electrónico correspondiente en formato Word **siguiendo las siguientes características:**

I. Del texto:

- a. En formato de Microsoft Word 2007 o superior;**
- b. Tamaño carta;**
- c. Que no incluya cuadros de texto o wordart;**
- d. Con numeración y viñetas generados;**
- e.- Sin saltos de sección**
- f. Sin control de cambios, y**
- g. La ortografía y gramática es responsabilidad del área generadora del documento.**



h. No se publicarán documentos que se encuentren solo en mayúsculas.

II. De las tablas:

- a. Creada directamente en Word o Insertadas en el documento y provenientes de Excel, y
- b. Editables y no imágenes.

III. De las imágenes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- a. Incrustadas en el área que le corresponde del documento y que provenga de archivo jpeg;
- b. Resolución de origen de 600 dpi;
- c. Ajuste de la imagen con relación al texto “en línea con el texto”, y
- d. Sin posición absoluta o relativa.

IV. De los gráficos:

- a. Los gráficos deberán ser incrustados y contener los datos generadores del gráfico;

Se deberá proporcionar adicionalmente para su publicación, responsable, teléfono, correo electrónico y cualquier dato de contacto disponible, y

Se podrán recibir documentos en PDF, cuando a consideración del Director de Publicación, facilite la edición e inserción de los mismos para su difusión.

Artículo 16. La solicitud de publicación deberá ser firmada por la autoridad que sea responsable de la información remitida para dicho fin,





misma a la que se le atribuirá en el sumario del Periódico Oficial la inserción realizada, o bien por quien legalmente lo pueda representar. Con la salvedad de que cuando se trate de publicaciones a cargo **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, la solicitud podrá realizarse **por la persona titular de la Secretaría** de despacho a cuyo ramo corresponda la publicación de que se trate o por el titular de la entidad paraestatal correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO
En los casos que no haya ingresado la solicitud de publicación en los días establecidos para la publicación ordinaria y se requiera que el documento sea publicado en día miércoles, se deberá justificar en su solicitud la urgencia para que se lleve a cabo dicha la difusión en una edición alcance.

Asimismo en los casos que se requiera que un documento sea publicado en una edición extraordinaria del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” se deberá justificar por parte del solicitante, el interés público por el cual se requiere que su difusión se lleve a cabo de manera extraordinaria.

Artículo 17. Los documentos que se soliciten para su inserción, emitidos por un acuerdo o resolución de un órgano colegiado como son los cabildos, comisiones, comités o cualquier otro, siendo los anteriores en sentido enunciativo y no limitativo, deberán acompañar el documento a publicar con el original o copia certificada del acta en donde se apruebe la emisión del documento en cuestión debidamente firmada, la cual se anexará al expediente correspondiente como soporte.





Se podrá omitir el anexar el acta de la sesión donde fuese aprobado el documento del cual se requiera su publicación, siempre y cuando este venga firmado por los miembros del órgano colegiado, lo cual acreditaría que el mismo cuenta con la aprobación de estos.

Artículo 18. Para que los documentos sean considerados en la edición ordinaria, deberán hacerse llegar a la persona titular de la **Dirección General del Periódico Oficial** a más tardar el día viernes de la semana anterior a la publicación que corresponda, excepto cuando se trate de disposiciones expresas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una u otra emanen.

Artículo 19. Por motivos técnicos en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del o de los nombres de la o las personas firmantes, la palabra “rúbrica” o, en su caso, “rúbricas”, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 20. Se deberá presentar el dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio o la Constancia de Exención según sea el caso, que emita la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.





La versión remitida para su publicación deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable; quedan exentos aquellos casos señalados en el artículo 50 y 62 de la citada Ley.

Artículo 21. En ningún caso se publicarán documentos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, **si no cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.**

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 22. En aquellos documentos que no sean de observancia general o que no requieran para su aplicación su previa publicación, siempre y cuando así lo permita la normativa aplicable a la materia o acto de que se trate, en caso de que contengan más de 200 páginas, se podrá publicar un aviso con una liga a un sitio web, quedando bajo la estricta responsabilidad del solicitante de la publicación asegurarse de que en todo momento el contenido publicado en esa liga esté disponible y sea íntegro al original que obre en el archivo de la solicitante.

Artículo 23. Para proceder a la publicación de los documentos que se requiera llevar a cabo su difusión en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, deberá cubrirse el costo que establezca la Ley General de Hacienda, el cual será actualizado automáticamente en la medida en que se incremente la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 24. Por cuanto a los ordenamientos exentos al pago de derechos señalados en el artículo 120 de la Ley General de Hacienda.





Deberán anexar en copia simple la exención debidamente expedida por la Unidad administrativa correspondiente adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de que no sea adjunta a la solicitud de publicación deberán realizar el pago correspondiente;

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior, todos los documentos remitidos por el Congreso del Estado para su publicación, atendiendo en virtud de lo señala en el citado artículo 120 de la Ley General de Hacienda.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 25. Para que los documentos a publicar en ediciones ordinarias sean considerados para su inserción, se deberá acreditar el pago respectivo a más tardar el día lunes anterior a la publicación, presentando el comprobante que garantice que se ha realizado el mismo.

Y en caso de ediciones extraordinarias o alcance se deberá acreditar el pago antes de la correspondiente publicación.

Artículo 26. Tratándose de secretarías, dependencias y entidades de la Administración estatal o de los demás Poderes públicos o ayuntamientos, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal podrá autorizar los medios que estime necesarios para el pago de las inserciones que se soliciten en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FE DE ERRATAS





Artículo 27. La publicación de fe de erratas en el Periódico Oficial será procedente por:

- I. Errores de edición durante la elaboración del Periódico Oficial, y
- II. Errores de origen en el contenido de los documentos materia de publicación.

Artículo 28. Cuando en la edición se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, **la persona titular de la Dirección General Jurídica**, por sí o a petición de parte, sin costo alguno para el interesado, deberá insertar en el Periódico Oficial una fe de erratas, en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

Artículo 29. Cuando se trate de errores de origen, la publicación de fe de erratas deberá ser editada a petición expresa de la autoridad, funcionario o particular que emitió el documento y, en su caso, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 30. La fe de erratas por errores de origen surtirá sus efectos legales y adquiere plena vigencia a partir de su publicación, salvo cuando se afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO SEXTO DE LA NOTA ACLARATORIA





Artículo 31. La publicación de la nota aclaratoria será procedente cuando se requiera esclarecer la situación de alguna inserción en el Periódico Oficial y que sea necesaria para dar certeza a dicha publicación o, en su caso, señalar el estado en el que se encuentra.

La nota aclaratoria podrá dejar sin efectos la publicación de algún documento, únicamente cuando por un error en la edición se hubiese realizado la difusión del mismo. No obstante dicha nota, no

deja sin efectos la emisión del mismo por parte de la autoridad que le corresponda.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN DE EJEMPLARES

Artículo 32. En caso de que lo requieran los usuarios, **la persona titular de la Dirección General Jurídica** podrá emitir copias certificadas de los ejemplares correspondientes, previo pago de los derechos correspondientes, en términos de lo señalado en la Ley General de Hacienda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN

Artículo 33. El Periódico Oficial, podrá ser consultado a través del sitio web habilitado para dicho fin, o en las oficinas del mismo; en cuyos casos la consulta será gratuita.





Artículo 34. La persona titular de la Dirección General Jurídica implementará los mecanismos necesarios para la oportuna difusión del Periódico Oficial.

Adicionalmente, se podrá realizar una mayor difusión del contenido que sea relevante a través de las redes sociales que se destinen para dicho fin, así como en la página de internet de la Secretaría.

Artículo 35. La consulta directa al ejemplar o resguardo podrá realizarse por cualquier persona, en días y horas hábiles sin costo alguno, en las oficinas del Periódico Oficial.

Artículo 36. Para hacer más ágil la búsqueda e identificación de los documentos insertos en el Periódico Oficial, en el mes de enero de cada año se publicará un índice anual de documentos publicados.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ARCHIVO Y COMPILACIÓN

Artículo 37. El archivo del Periódico Oficial es el sitio donde se conserva el acervo histórico de las publicaciones de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás documentos que rigen la vida jurídica de los morelenses y se encontrará en el sitio que designe para dicho la persona titular de la Dirección General.





Artículo 38. La guarda y custodia de los archivos del Periódico Oficial, se hará en un espacio en donde se conserve adecuadamente y se permita su consulta por el público.

Artículo 39. Los ejemplares del Periódico Oficial, tanto en el sitio web como en el Archivo del Periódico Oficial, para su eficiente localización, deberán estar clasificados y ordenados en forma cronológica y consecutiva, por fecha de publicación y por número de edición.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 40. En el archivo del Periódico Oficial se conservará una colección del Periódico Oficial que servirán para consulta.

Artículo 41. La colección deberá encuadernarse en el año posterior a su publicación para determinar los tomos que resulten.

Para garantizar la difusión y consulta del Periódico Oficial en los casos fortuitos o de fuerza mayor en que resulte imposible acceder al sitio web oficial se podrá acudir a realizar la consulta directa ante la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 42. Al ser el Periódico Oficial el órgano de difusión del Gobierno del Estado, y siendo su función únicamente la de dar a conocer a la ciudadanía los actos emitidos por los entes de los diversos niveles de gobierno y/o particulares, como se establece en el artículo 3 del presente





Reglamento, y al no contar con las facultades para el análisis y revisión por cuanto a la legalidad de los mismos, serán los solicitantes, así como aquellos que firmen el documento a publicar los responsables del contenido del mismo, quienes deberán observar que estos sean emitidos de conformidad con el marco jurídico que los rija.

DOCUMENTO INFORMATIVO **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente instrumento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los --- días del mes de --- de 2026.





**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

DOCUMENTO INFORMATIVO
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO PARA EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

